

5A

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2024

Citar este número al responder: 0713-1110602024

472 2017136889

Remitente
 Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
 Dirección: CALLE 56 NO. 11-36
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760011000
 Email: gponcas@corporecvc.gov.co

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR
 Dirección: KR 47 C #46-39
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 760024269
 Email: jkcollazos@corporecvc.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: 01-700 111 210 - servicios@corporecvc.gov.co

OR
JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR
 Cra 47 C # 46 - 39
 Teléfono: 3268882070
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 “Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” 1.234.189.316 expedida en Cali, del contenido del “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CPNCLUSIÓN” del 20 de noviembre de 2024, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso

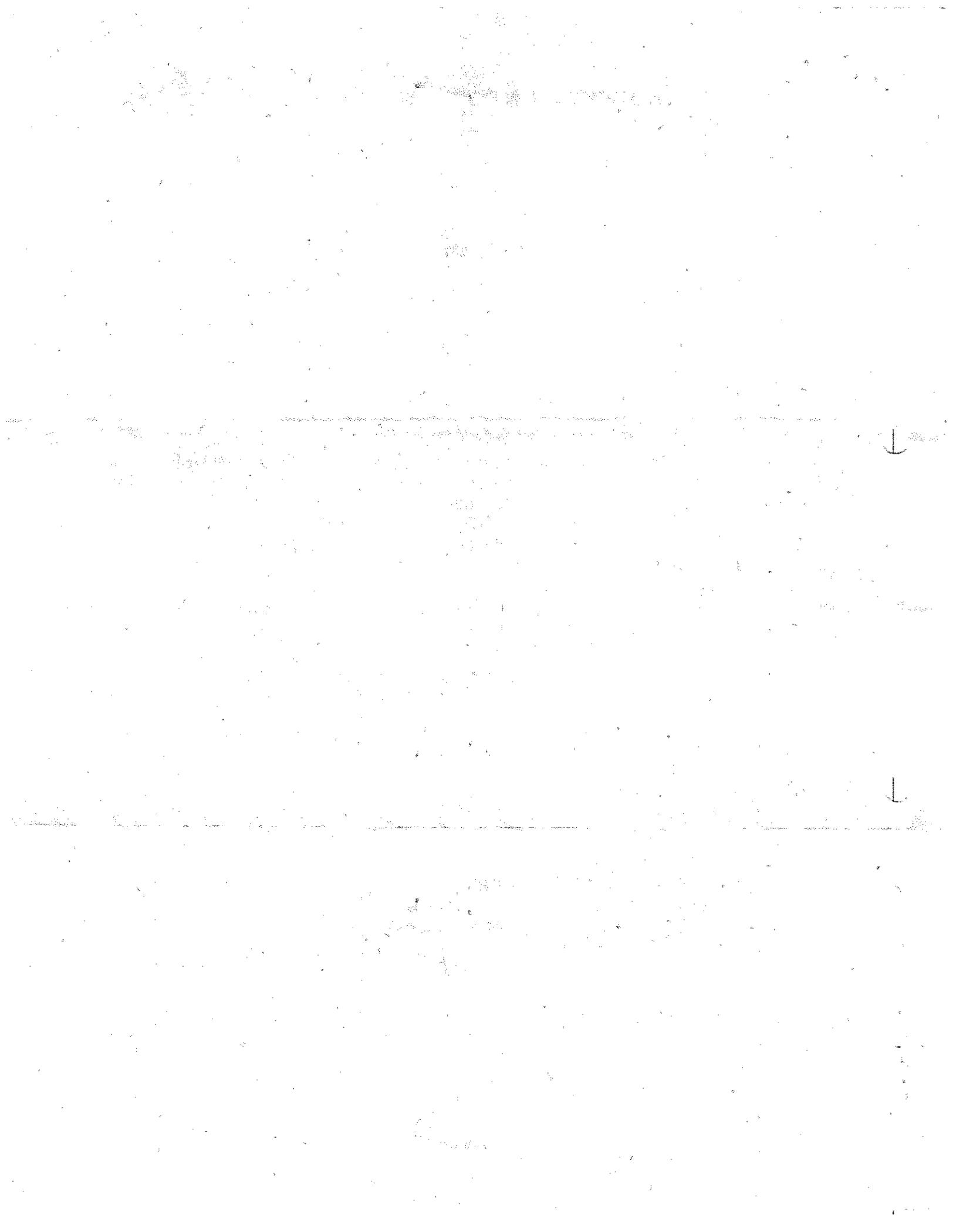
Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

Wilson Andres Mondragon Agudelo
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
 Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboro: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-003--040-2019





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con No. **0713-039-003-040-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali, el cual se inició por la incautación de una (1) Serpiente del Maíz de nombre científico *Pantherophis Guttatus* de origen Mexicano, hechos ocurridos en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante la Resolución 0710 No. 0713- 000823 del 12 de junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en el cual se legalizó el acta de incautación 0090229 del 8 de junio de 2019 y ordenó el inicio del proceso sancionatorio.

*“Según informe de la Policía en las instalaciones de la empresa de mensajería y mercancía ENVIA, ubicada en la Carrera 36 B # 15 – 155 Acopi Yumbo, se realiza un incautación de un envío, el cual consta de una caja de cartón de color café, conteniendo un estuche con un reptil adentro (culebra) y ratones muertos, la caja tenía un peso bruto aproximado (según la guía 021000007149) de 1 Kg, el cual declara contener “Artículos deportivos”, según el documento de transporte esta encomienda fue remitida por el señor **JHON KEVIN COLLAZOS** en la dirección Carrera 47 C # 46 – 39, en la ciudad de Cali, teléfono 3268882070, con destinatario a la señora Carmenza Álvarez Dirección Manzana L Casa 3 B/ La Mariana en el Municipio de Dosquebradas – Risaralda”.*

Que, el 2 de agosto de 2019 quedó surtida la notificación personal al señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali.

Que, mediante Auto del 1 de octubre del 2019, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali. Notificado por aviso el 13 de noviembre de 2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

CARGO PRIMERO: Almacenar especie de fauna silvestre exótica, denominada Serpiente del Maíz (*Pantherophis Guttatus*), infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 248, 249, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.2.1.4, 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.5.1, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.3, 2.2.1.2.14.2 y 2.2.1.2.25.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015"

CARGO SEGUNDO: Movilizar especie de fauna silvestre exótica, denominada Serpiente del Maíz (*Pantherophis Guttatus*) infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad, artículo 251 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.2.5.2 y 2.2.1.2.25.2 numeral uno del Decreto 1076 de 2015.

Que, el anterior acto administrativo se notificó mediante notificación el 5 de noviembre de 2024 al señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno".

Que, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" frente a los respectivos descargos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que, durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, no se presentaron descargos.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Por lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el cierre de la investigación del proceso sancionatorio con expediente N° 0713-039-003-040-2019, contra el señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No. 0713-039-003-040-2019, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la DAR Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la Carrera 56 # 11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR aplicación al procedimiento “Trámite Sancionatorio Ambiental” (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar **ALEGATOS** de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Yumbo – Arroyohondo – Mulaló – Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JHON KEVIN COLLAZOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.189.316 expedida en Cali, a través de su representante legal o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 12 0 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Geraldine Triana Viveros – Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Jurídico Especializado – DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Coordinadora UCG Arroyohondo – Yumbo – Mulalo - Vijes

Archivar en expediente: 0713-039-003-040-2019

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Reclamado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

17 DIC 2024

Fecha:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
--------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

CC	CC
----	----

Observaciones	Observaciones
---------------	---------------

CASA 3P
BLANCA

